

Cuando se trate solo del cambio de mobiliario u otros elementos se deberá presentar solo la documentación que defina las características de los cambios solicitados.

Artículo 9º.- Vigencia de la licencia

1. La licencia de VELADORES tendrá vigencia **para el año natural** o temporada de abril a octubre, según la modalidad de solicitud, sin que genere ningún derecho sobre el otorgamiento de autorización en años sucesivos. En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización y se haya satisfecho la tasa correspondiente.
2. La licencia anual de una PLATAFORMA, facultará a su titular para la obtención de las sucesivas autorizaciones, en los **dos ejercicios siguientes**, sin que pueda exigirse por la Administración un cambio en las características físicas de la misma en dicho periodo, salvo causas especiales.
3. La licencia anual de una ESTRUCTURA, facultará a su titular para la obtención de las sucesivas autorizaciones, en los **tres ejercicios siguientes**, sin que pueda exigirse por la Administración un cambio en las características físicas de la misma en dicho periodo, salvo causas especiales.
4. Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, de implantación, supresión o modificación de servicios, etc. se podrá renovar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.
5. El titular o representante deberá recoger la terraza y abstenerse de volver a instalarla cuando se ordene por la Ciudad Autónoma o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia de personas.
En estos supuestos, la Ciudad Autónoma comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalicen los actos.
6. Se podrá reducir, revocar o denegar la ocupación cuando varíe la configuración urbana del lugar o la intensidad del tránsito de peatones, sin derecho a indemnización. El hecho de haber obtenido anteriores licencias por un número de elementos superior al que se considere adecuado posteriormente no constituirá ningún derecho adquirido para invocar su autorización.
7. En el caso de sobrevenir la necesidad de la colocación de mobiliario urbano en un espacio donde haya elementos autorizados, el mobiliario urbano tendrá preferencia y la ocupación se deberá adaptar a las nuevas circunstancias

CAPÍTULO III: RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 10º.- Actividad

La licencia para la instalación de la terraza dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que se establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con las limitaciones que, en materia de horario, consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc., existan o se establezcan en los reglamentos y ordenanzas de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como en la legislación sectorial aplicable.

Artículo 11º.- Horario

1. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá establecer anualmente el horario de la instalación de las terrazas. Asimismo, podrán acordarse horarios especiales para algunos establecimientos, zonas o tipologías por razones de interés público.
2. En ausencia de Orden del Consejero competente sobre horario de cierre, se entenderá que se fija a las 24.00 horas, debiendo permanecer sin servicio como mínimo hasta las 7.30 horas. En ningún caso habrá servicio en la terraza sin que esté abierto al público el interior del establecimiento.
3. En todo caso, el horario deberá ajustarse al que, de forma más restrictiva, se establezca en la normativa sectorial aplicable al establecimiento.

Artículo 12º.- Señalización

1. El plano de la superficie autorizada deberá estar expuesto, de forma claramente visible, en la puerta del establecimiento.
2. Asimismo, deberán estar expuestos en el establecimiento la lista de precios aplicables a la terraza.
3. La Ciudad Autónoma podrá establecer un sistema de señalización adicional de la superficie autorizada. Con carácter general cuando la ocupación de la vía pública se produzca exclusivamente mediante veladores, el titular deberá marcar con pintura de tráfico blanca las esquinas de la zona autorizada, mediante marcas en ángulo recto de 30 cm de longitud en cada sentido. La existencia de la señalización de la zona ocupable sobre el pavimento no significa autorización para la ocupación, ya que en todo caso será preceptivo disponer de la correspondiente licencia actualizada, la cual indicará la zona autorizada y los elementos autorizados.